



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY
N°30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA
ESTABLECER UN PLAZO PERENTORIO DE LAS
COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN PROCESO DE
CONSTITUCIÓN**

La Bancada Parlamentaria Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA**, en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Iniciativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY N°30220, LEY
UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER UN PLAZO PERENTORIO DE LAS
COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN
PROCESO DE CONSTITUCIÓN**

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 29° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, con el fin de establecer un plazo perentorio para las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, y reforzar la autonomía universitaria.

Artículo 2°. - Modificación

Modifíquese el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 29°. Comisión Organizadora

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres

(3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Durante el proceso hasta la culminación de la constitución de una universidad pública, la Comisión Organizadora debe remitir un informe de gestión administrativa, económica y de avances al Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, en un plazo perentorio de siete (7) años. Excepcionalmente, por causas de fuerza mayor debidamente sustentadas ante el Ministerio de Educación y la SUNEDU, se podrá otorgar una única prórroga no mayor a tres (3) años.

Las universidades públicas con Comisiones Organizadoras que no hayan culminado su proceso de constitución en este plazo, en un tiempo perentorio de un (1) año, proceden a convocar elecciones de sus autoridades y órganos de gobierno, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación y con asistencia de la Oficina Nacional de Procesos electorales (ONPE) para la conformación de un Comité Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. -

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente ley, elaboran las disposiciones para las constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

proceso de constitución, y demás disposiciones normativas y administrativas emitidas
al respecto.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 11:54:32-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2024 14:22:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 12:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 18:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2024 14:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 17:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 10:15:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA. -

I.a Antecedentes:

Los Estados miembros de las Naciones Unidas, el año 2015, acordaron la implementación de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que se considerarían prioridades globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y mejorar la vida de las personas¹. El cuarto de estos objetivos se relaciona con la educación de calidad, que garantiza el crecimiento económico y social sostenible de las naciones siempre y cuando toda la población tenga acceso a la misma; mientras que el numeral 4.3 de este ODS, hace referencia a la enseñanza universitaria, al cual los países también deben procurar la posibilidad de disfrutar de ella.

La Constitución Política del Perú determina en su artículo 13° que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana", agregando en su artículo 18° que "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".

El Tribunal Constitucional determinó que la educación "...es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal. La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o

¹ Portal web del Ministerio del Ambiente de Chile. Disponible en: <https://ods.mma.gob.cl/que-son-los-ods/#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202015%20los,%C3%A1mbito%20econ%C3%B3mico%2C%20social%20y%20ambiental.>

transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona" (Expediente 4232-2004-AA/TC).

El 9 de julio de 2014 se publicó la Ley N°30220, Ley Universitaria, que precisó que las universidades tienen entre sus fines *"formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país"*, *"colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social"* y *"promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial"*.

La nueva Ley Universitaria trajo consigo cambios relevantes, entre ellos, la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como nueva autoridad responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario y de supervisar la calidad del servicio educativo universitario; pero también estableció en su artículo 29° que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo

- _ La aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento,
- _ La conducción y dirección de la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan.

Los representantes de las Comisiones Organizadoras son evaluados y nombrados por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO), unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU); según lo preceptuado por el artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU.

De acuerdo al Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de formación actúan como entidades de gestión temporales, responsables de guiar y administrar la universidad durante su fase de establecimiento, hasta que se conformen los órganos de gobierno correspondientes; precisando el artículo 6.4.4 de este documento técnico que "el plazo para la constitución de los órganos de gobierno de la universidad es de siete (7) años a partir del inicio de sus actividades académicas, sin embargo, el cumplimiento del plazo podría ser afectado por factores externos a la universidad, para lo cual la universidad deberá comunicar a la Dicopro la necesidad de ampliación del plazo".

Sin embargo, según declaraciones del director general de Educación Superior Universitaria – DIGESU, Ronald Nicolás Palomino Hurtado, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República², llevada a cabo el 30 de enero de 2024, son 19 las universidades públicas en proceso de constitución que cuentan con Comisiones Organizadoras:

Universidad	Ley de creación	Fecha
Universidad Nacional de Moquegua	Ley N°28520	24/05/2005
Universidad Nacional de Juliaca	Ley N°29074	24/07/2007
Universidad Nacional de Jaén	Ley N°29304	20/12/2008
Universidad Nacional de Cañete	Ley N°29488	23/12/2009
Universidad Nacional de Frontera	Ley N°29568	06/08/2010
Universidad Nacional Autónoma de Chota	Ley N°29531	12/05/2010
Universidad Nacional de Barranca	Ley N°29553	07/07/2010
Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua	Ley N°29614	18/11/2010
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	Ley N°29616	19/11/2010
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Ley N°29620	01/12/2010
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Ley N°29652	05/12/2010
Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	Ley N°29649	11/01/2011

² Disponible en: <https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/1063091858281146>

Universidad Nacional Autónoma de Huanta	Ley N°29658	28/01/2011
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja	Ley N°29716	23/06/2011
Daniel Hernández Morillo		
Universidad Nacional Ciro Alegría	Ley N°29756	17/07/2011
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco	LEY N°30597	25/06/2017
Universidad Nacional de Música	Ley N°30597	25/06/2017
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco	Ley N°30597	25/06/2017
Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca	Ley N°31562	16/08/2022

Tabla 1
Relación de universidades pública en proceso de constitución
Elaboración Propia. Fuente: MINEDU

I.b Identificación del problema:

Las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución tienen carácter temporal, puesto que el Ministerio de Educación determinó siete años como plazo máximo para su permanencia, considerando que es el periodo necesario para la puesta en marcha de una nueva universidad.

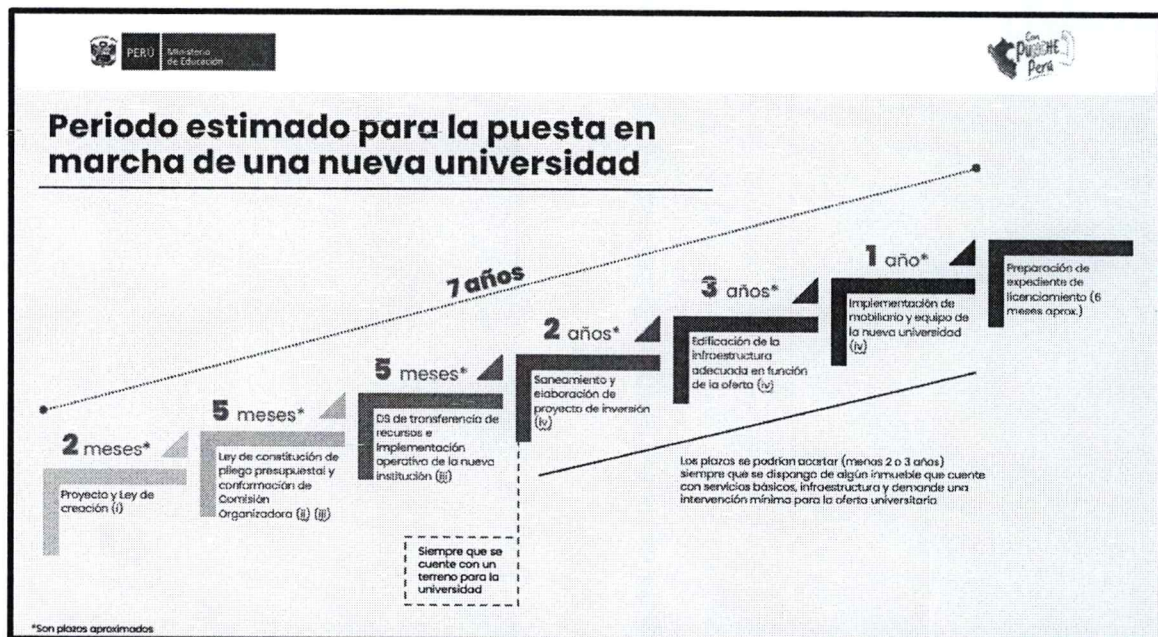


Imagen 1.
Periodo estimado para constitución de una nueva universidad pública
Fuente: MINEDU

Sin embargo, pese al carácter temporal y el plazo previsto, muchas de estas comisiones llevan más de 10 años de funcionamiento sin haber cumplido con nombrar los órganos de gobierno de las universidades públicas en las que se encuentran, lo que motiva reclamos en diversas partes del país, como la huelga acatada por los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua³, que lleva más 18 años bajo la administración de Comisiones Organizadoras, o la protesta alzada por los propios docentes de Universidad Nacional de Jaén⁴, entre otras.

Sobre la base de estos hechos, se realizan diversos cuestionamientos, como la posibilidad que los miembros de las Comisiones Organizadoras prolonguen intencionalmente su permanencia por intereses distintos a los institucionales⁵, o que el nombramiento de sus integrantes no corresponde a los criterios técnicos establecidos en la Ley⁶; observaciones que encuentran asidero debido a que el propio Ministerio de Educación determinó que el proceso de conformación de un Comité Electoral no demoraría más de seis meses.

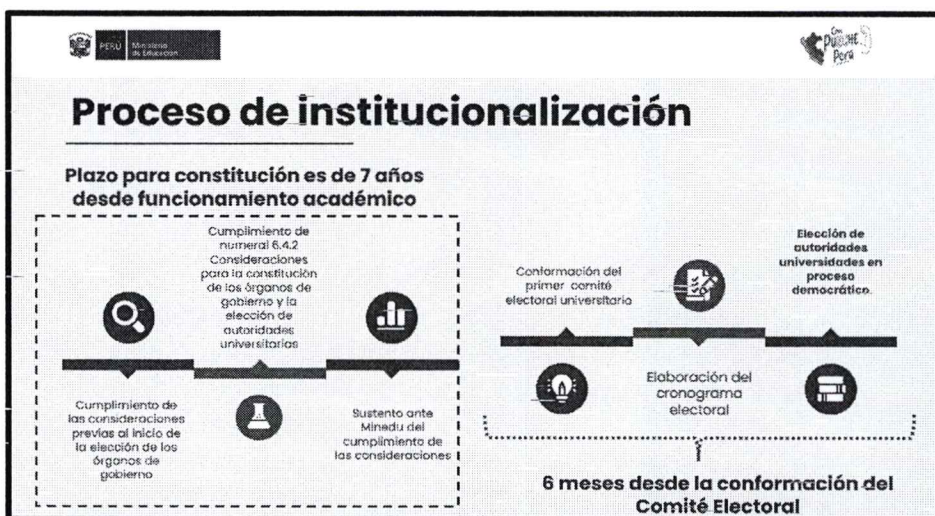


Imagen 2
Tiempo de instalación
de autoridades
universitarias
Fuente:
MINEDU

³ Portal web de Radio Uno. Moquegua: Universitarios de la UNAM acatan huelga, publicado en 22/11/2023. Disponible en: <https://radiouno.pe/noticias/190860/moquegua-universitarios-de-la-unam-acatan-huelga/>

⁴ Portal web de La República. Crisis en Universidad Nacional de Jaén: no entregan grados académicos y advierten tráfico de influencias, publicado el 22/07/2023. Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/07/22/crisis-en-universidad-nacional-de-jaen-no-entregan-grados-academicos-y-advierten-trafico-de-influencias-unj-cajamarca-mesias-guevara-lrmd-1863796>

⁵ Portal web Prensa Regional. Comisiones Organizadoras alargan institucionalización por jugosos sueldos, publicado el 11/12/2023. Disponible en: <https://prensaregional.pe/comisiones-organizadoras-alargan-institucionalizacion-por-jugosos-sueldos/>

⁶ Portal web de Epicentro. Indicios de una posible repartija de las universidades públicas, publicado el 05/03/2023. Disponible en: <https://epicentro.tv/indicios-de-una-posible-repartija-de-las-universidades-publicas/>

Sin perjuicio de lo expuesto, la permanencia en el tiempo de dichas comisiones demanda al Ministerio de Educación gastos considerables de su presupuesto, en asistencia técnica, realización de talleres y mesas de trabajo, que se cuantifica en cientos de millones de soles, como lo dio a conocer la viceministra de Gestión Pedagógica del Minedu, luego de reunirse con los presidentes de las comisiones organizadoras del país, a fin de definir la ejecución presupuestal y los objetivos a cumplir en el año 2024⁷.

I.c Marco legal:

- Constitución Política del Perú, cuyo artículo 18° declara que "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica".
- Ley N°30220, Ley Universitaria, que determinó la constitución de una Comisión Organizadora por parte del Ministerio de Educación luego de aprobada la ley de creación de una universidad pública.
- Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, según el cual los representantes de las Comisiones Organizadoras son evaluados y nombrados por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO), dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU).
- Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, que determina el plazo para la constitución de los órganos de gobierno de la universidad, en siete (7) años a partir del inicio de sus actividades académicas.

I.d Propuesta legislativa:

Ante la problemática expuesta, esto es, pese a que el Ministerio de Educación determinó a través de la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU que el

⁷ Portal web de Agencia Peruana de Noticias. Minedu dará asistencia a 19 universidades de regiones para consolidar institucionalización, publicado el 24/01/2024. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-minedu-dara-asistencia-a-19-universidades-regiones-para-consolidar-institucionalizacion-971692.aspx>

periodo necesario para que las Comisiones Organizadoras pongan en marcha una nueva universidad pública, es siete años como máximo; lo cierto es que en muchas universidades públicas permanecen por muchos años más, por lo que, se hace necesario modificar el marco normativo que regula el tiempo de permanencia de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, en los casos que no se haya culminado la designación de sus autoridades en un tiempo prudencial, correspondiendo modificar, para tales fines, el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria, por cuanto esta precisa la creación, funciones y término de dichas comisiones, sin hacer mención de un plazo específico de permanencia.

Como se hizo referencia, según el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, **el tiempo considerado para la constitución de los órganos de gobierno de las universidades públicas es de siete años**; agrega que, para la primera elección de autoridades a fin de conformar los órganos de gobierno, la universidad debe contar con docentes ordinarios con la categoría suficiente para participar en dichas elecciones; en ese sentido, la Ley Universitaria en sus artículos 61°, 80° y 84° determina que para poder asumir el cargo de rector, antes debió ser docente principal, para cuyo nombramiento requiere un periodo de evaluación de siete (07) años. Merece mención especial el hecho que el Documento Normativo referente a comisiones organizadoras antes mencionado prevé la posibilidad de ampliar este plazo, pero no precisa un límite, omisión que requiere y debe ser subsanada.

En ese sentido, la presente ley plantea que el proceso de constitución de una universidad pública sea como máximo de siete años, por ende, este será el tiempo de permanencia de la respectiva Comisión Organizadora; sin embargo, ante cualquier eventualidad o por causas de fuerza mayor, no sea posible la culminación de estos objetivos, siempre y cuando la Comisión lo sustente, el Ministerio de Educación podría otorgar por única vez un plazo adicional y perentorio de tres años.

Sobre el particular, merece mención especial la información recabada en la Mesa de Trabajo sobre "Modificación, Reestructuración y Fortalecimiento del Sistema Universitario" convocada por la Universidad Nacional del Centro del Perú - Huancayo; evento en el cual se revisó técnica y legislativamente la Ley N°30220, Ley Universitaria, recogiendo diversos planteamientos de modificación, como el artículo 29° de la referida norma, respecto al tiempo de duración de las Comisiones Organizadoras en caso no se designen a las autoridades de las universidades públicas en el lapso de 7 años, correspondiendo en estos casos convocar a elecciones de dichas autoridades y órganos de gobierno, con asistencia de la Oficina Nacional de Procesos electorales (ONPE) para la conformación de un Comité Electoral.



Imagen 3

Asistentes a Mesa de Trabajo "Modificación, Reestructuración y Fortalecimiento del Sistema Universitario", en la Universidad Nacional del Centro del Perú – Huancayo.

Sitio oficial de la Universidad Nacional del Centro del Perú. Disponible en:

<https://www.facebook.com/UNCPoficial/posts/pfbid02WzbdnWHpfsbkvea62jWvTcHciFhHLBscezpQgfp6sJ8MFya1x1YAHSDSXsuBUQnl>

Al término de este tiempo, incluyendo la ampliación si lo hubiera, sin que la Comisión Organizadora haya concluido el proceso de constitución de los órganos de gobierno de la universidad pública, corresponde la convocatoria a elecciones de las autoridades y órganos de gobierno de las universidades públicas que aún cuenten con estas

Comisiones, se plantea que este proceso se lleve a cabo en el periodo de un años, siguiendo los lineamientos y procedimiento establecido por el Ministerio de Educación y con asistencia de la Oficina Nacional de Procesos electorales (ONPE) para la conformación de un Comité Electoral.

Una disposición adicional que se incluye es, que mientras dure el proceso de constitución de una universidad pública, hasta su culminación, la Comisión Organizadora debe remitir un informe de gestión administrativa, económica y de avances al Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República; con el fin de transparentar sus funciones.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. -

El presente proyecto de Ley no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera gasto al Erario, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República; por el contrario, procura fortalecer la calidad educativa de las universidades, así como su autonomía institucional, debido a que la presente modificatoria de la Ley Universitaria les permitirá desempeñar adecuadamente su rol dentro de la sociedad, contribuyendo al desarrollo económico y competitivo de los países. Serán 19 universidades públicas las que se beneficiarían con la presente propuesta de ley junto a sus numerosos estudiantes. Es oportuno precisar que el Banco Mundial (2008) consideró que los países que registraron mayor crecimiento económico fue por la inversión que realizaron en la educación de sus ciudadanos⁸.

Beneficiarios	Efectos directos	Efectos indirectos
Diecinueve universidades públicas en proceso de constitución que cuentan	Claridad y pautas precisas para que las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en	Mejor imagen y estabilidad interna de las universidades públicas en proceso de constitución,

⁸ Banco Mundial. Informe sobre el crecimiento Estrategias para el crecimiento sostenido y el desarrollo incluyente. Octubre de 2008. Disponible en:
<https://documents1.worldbank.org/curated/es/282811468321254594/pdf/449860PUB0SPAN101OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf>

con Comisiones Organizadoras.	proceso de constitución tracen sus metas y objetivos a fin de cumplir con el nombramiento de los órganos de gobierno universitarios	mas estudiantes se verán motivados a formar parte de ellas.
Estudiantes y docentes de las universidades públicas en proceso de constitución que cuentan con Comisiones Organizadoras.	Fortalecimiento de la autonomía y calidad educativa de las universidades públicas con Comisiones Organizadoras.	Mejor calidad de vida para los estudiantes de las universidades públicas en proceso de constitución.
Los habitantes de los lugares donde se encuentran las universidades públicas en proceso de constitución, en vista que cesarían las protestas y conflictos.	Disminución de enfrentamientos o conflictos en oposición al prolongado tiempo de permanencia de algunas Comisiones Organizadoras.	Estabilidad social en los lugares donde se encuentran las universidades públicas en proceso de constitución.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. -

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, por el contrario, al modificar el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y establecer un plazo perentorio de diez años para que las Comisiones Organizadoras en universidades públicas en proceso de constitución, concluyan con la designación de sus autoridades, contribuye en mejorar el sistema educativo universitario y despejar la incertidumbre que dichas comisiones permanezcan con tiempo de duración indefinido.



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL. -

La presente propuesta se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con la Décimo Segunda relacionada al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, promoción y defensa de la cultura y del deporte. Adicionalmente, la presente Ley se vincula con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, específicamente con la Décimo Segunda política de Estado que reproduce los mismos objetivos.